Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A

TD: 20 MIN.

En Ibagué-Tolima, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), fecha y hora fijada mediante auto de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019), la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para continuar con el trámite de las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO,** promovido por el señor **MARIO ALEJANDRO RODRÍGUEZ PACHÓN** en contra del **MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN- TOLIMA,** al que se vinculó como litisconsorte necesario el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "ICETEX"**, radicado con el número **73001-33-33-004-2017-00239-00**.

1. **PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES**

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Apoderado: **JAIME GUSTAVO RENGIFO QUINTERO.**
Cédula de Ciudadanía: 14.225.643 de Ibagué- Tolima.
Tarjeta Profesional: 30.120 del Consejo Superior de la Judicatura.
Dirección para notificaciones: Carrera 2 No 12-44 Oficina 812 de Ibagué.
Teléfono: 3153912353
Correo Electrónico: jairenqui@hotmail.com.

PARTE DEMANDADA
MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN- TOLIMA
Apoderado: **JAIME USECHE LEAL.**
Cédula de Ciudadanía No. 5.982.178 de Purificación- Tolima.
Tarjeta Profesional: 87.897 del Consejo Superior de la Judicatura.
Dirección para notificaciones: Pasaje Real Oficina 304 de Ibaguè.
Teléfono: 2280050, 3115619009
Correo Electrónico: despachoalcaldia@purificacion-tolima.gov.co, jaimeuseche@yahoo.es

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS EN EL EXTERIOR
Apoderado: **OLGA LUCÍA GIRALDO DURÁN.**
Cédula de Ciudadanía No. 42.098.269 de Pereira- Tolima.
Tarjeta Profesional: 69.888 del Consejo Superior de la Judicatura.
Dirección para notificaciones: Carrera 7 No. 113-43 Oficina 1205 de Bogotá D.C.
Teléfono: 3114756223
Correo Electrónico: ogir100@gmail.com.

MINISTERIO PÚBLICO
No asiste

ANDJE: No asiste.

Se hace presente el doctor **JAIME USECHE LEAL**, quien actúa en calidad de apoderado del municipio de Purificación- Tolima, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos del poder obrante a folios 224 a 228 del expediente.

Igualmente, se reconoce personería a la doctora **OLGA LUCÍA GIRALDO DURÁN** para que represente los intereses del ICETEX, en los términos y para los efectos del poder allegado a la presente diligencia.

Constancia: Se deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2 del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.

2. CONCILIACIÓN.

La presente diligencia se reanuda en la etapa de conciliación, como quiera que el pasado 18 de septiembre de 2019 la misma se suspendió con el fin de lograr un acercamiento entre las partes, al evidenciarse por parte del Despacho un interés tanto del municipio de Purificación- Tolima como del ICETEX, de logar una conciliación con la parte demandante.

Así las cosas, en este punto de la audiencia el Despacho concede el uso de la palabra a la parte demandada para que manifieste si la entidad tiene alguna propuesta conciliatoria.

Parte demandada- Municipio de Purificación: El apoderado de la Entidad demandada manifiesta que el Comité de Conciliación decidió no proponer formula de arreglo en el presente asunto, para lo cual, allega en siete (7) folios útiles el acta del comité.

Parte demandada- ICETEX: La apoderado de la Entidad demandada manifiesta que el Comité de Conciliación decidió no proponer formula de arreglo en el presente asunto.

AUTO: Una vez escuchada la posición de la entidad demandada, se declara que en el presente proceso no existe ánimo conciliatorio, por lo que se continúa con el siguiente punto de la audiencia. **DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

3. DECRETO DE PRUEBAS

Procede el despacho a decidir sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes.

3.1. PARTE DEMANDANTE

- Téngase como prueba, en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda a los cuales se les dará el valor probatorio que les asigne la ley. (fls 2 a 45)

3.2. PARTE DEMANDADA

- **MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN- TOLIMA**

No solicitó ni aportó pruebas.

- **ICETEX**

- Se tienen como pruebas en lo que fuere legal los documentos aportados con la contestación de la demanda, a los cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda al momento de proferir la correspondiente sentencia (Fols. 119 a 193 del cuaderno principal).

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS
AUTO: En razón a que no se requiere la práctica de prueba alguna, el Despacho prescinde de la audiencia de pruebas y en su lugar, se constituye inmediatamente en **AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO. LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho le concede el uso de la palabra a las partes por el término máximo de diez (10) minutos para que presenten sus alegatos de conclusión.

4. ALEGATOS DE CONCLUSION

PARTE DEMANDANTE

Reitera las pretensiones de la demanda y señala que la actuación del municipio de Purificación- Tolima vulneró los principios de confianza legítima y buena fe. Agrega, que al momento de suscribirse el acta de inicio entre la demandante y el municipio demandado, se indicó que al término de la prestación del servicio por el término de un año, se condonaría el crédito educativo creando una expectativa legítima en el administrado. Señala a su vez, que están dadas las condiciones para que se determine que el demandante cumple a cabalidad con los requisitos para obtener la condonación del crédito, por lo cual, solicita se despachen de manera favorable las pretensiones de la demanda. (La totalidad de los alegatos de conclusión se encuentran en la grabación de la presente audiencia.)

PARTE DEMANDADA

MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN- TOLIMA

Manifiesta, que el fondo del asunto se sustrae en el acta de acuerdo firmada por el alcalde de la época con el aquí demandante, en la cual, el acalde de manera unilateral modifica las condiciones establecidas en el reglamento operativo del fondo, tratándose de un lapsus interpretativo de las normas que rigen los créditos educativos otorgados por el municipio en convenio con el ICETEX, por lo cual, resulta necesario atenerse a la norma, esto es, el reglamento operativo del Fondo, la cual indica, que la condonación del crédito se otorgaría a quienes prestaran sus servicios a la administración municipal y acreditaran un promedio de 4.0, por lo cual, solicita se nieguen las pretensiones de la demanda, por cuanto, la demandante no cumple los requisitos exigidos, ya que su promedio no es de 4.0 o más (La totalidad de los alegatos de conclusión se encuentran en la grabación de la presente audiencia).

ICETEX

La apoderada del ICTEX una vez determinada la naturaleza jurídica del ICETEX, precisa que el Fondo para la Educación del municipio de Purificación- Tolima se encuentra conformado por recursos públicos.

Precisa a su vez, que el reglamento de operación del Fondo al momento de otorgamiento del crédito señalaba el cumplimiento de dos requisitos para la condonación del crédito a saber: la presentación de los servicios por el término de 1 años y la obtención de un promedio igual o superior a 4.0, términos que no han cambiado en ningún momento, manteniéndose en el tiempo.

En consecuencia, como quiera que los procesos de condonación deben regirse por el principio de legalidad, no encuentra que se pueda tramitar una condonación, en tanto no se reúnen los requisitos para la condonación y solicita se nieguen las pretensiones de la demanda (La totalidad de los alegatos de conclusión se encuentran en la grabación de la presente audiencia).

SENTIDO DEL FALLO

Una vez escuchadas los correspondientes alegatos de conclusión, se informa a las partes que el sentido del fallo será **FAVORABLE** a las pretensiones de la demanda y que las consideraciones respectivas se consignarán dentro de los diez (10) días siguientes a la realización de esta diligencia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada.

SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
Juez

JAIME GUSTAVO RENGIFO QUINTERO
Apoderado parte demandante

JAIME USECHE LEAL
Apoderada Municipio de Purificación- Tolima

OLGA LUCÍA GIRALDO DURÁN
Apoderada ICETEX

DANIELA ESTEFANÍA LÓPEZ CERÓN
Profesional Universitario – Secretaria Ad-hoc